

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

Entre la Universidad Nacional de Rosario con domicilio legal en Calle Maipú 1065 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por su Rector Lic. Franco Bartolacci por una parte y BioAromas Latinoamericana S.R.L. (CUIT 30-70977768-4), con domicilio en Curapaligüe 6451, Piso 3°, Munro, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por Enrique Alfredo Vollenveider, D.N.I. N° 13.048.478, en su carácter de Socio Gerente por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio Marco, el que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Las partes acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.-

SEGUNDA: La celebración del presente no genera compromiso financiero para las partes. Las actividades que las mismas decidan llevar adelante se instrumentarán en convenios específicos en los que se deberán establecer el objeto, plazos, financiación y demás detalles de implementación pertinentes.-

TERCERA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.-

CUARTA: Cada una de las partes se compromete a no difundir las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que haya podido tener acceso, siempre que esas informaciones no sean de dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario.-

QUINTA: La suscripción del presente Convenio no significa ningún obstáculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar convenios similares con otras entidades o instituciones interesadas en fines comunes.-

SEXTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y colaboración en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio.-

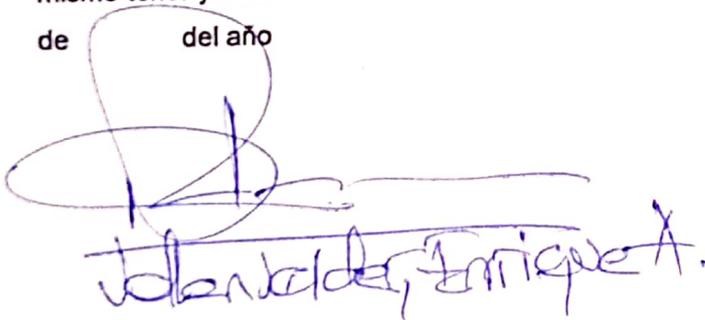
SÉPTIMA: Las partes se comprometen a resolver en forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o ejecución del presente acuerdo.

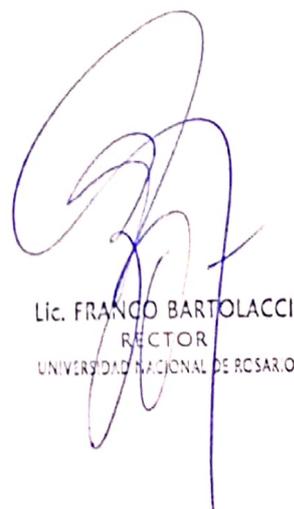
Agotadas las instancias jerárquicas que correspondan, y en caso de contienda judicial se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).-

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la fecha de su firma y será renovado automáticamente por una vez y por el mismo plazo, salvo que alguna de las partes manifieste su decisión en contrario, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de su vencimiento original o del período bianual sucesivo posterior, por medio fehaciente.-

NOVENA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de expresión de causa sin que ello de lugar a indemnización alguna, con la obligación de comunicar fehacientemente su decisión a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días, plazo durante el cual se mantendrán subsistentes las obligaciones.-

En prueba de conformidad y fe de lo pactado las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario a los _____ días del mes de _____ del año _____ 20 SET. 2022


Juan Carlos Enrique A.


Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Y LA EMPRESA BIOAROMAS LATINOAMERICAS SRL.**

En la ciudad de Casilda, al día 20 del mes de *septiembre* de 2022, entre Bioaromas Latinomericas S.R.L., con domicilio en calle Curapaligüe 6451, 3° piso, Munro, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Socio Gerente, el Sr. Enrique Alfredo Vollenveider, quien acredita identidad con la presentación de su D.N.I. N°13048478, en adelante "LA EMPRESA" y la Universidad Nacional de Rosario, representada en este acto por su Rector, Lic. Franco Bartolacci, con domicilio en Maipú N° 1065, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, asistido por el Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de Casilda, Médico Veterinario Mariano V. Gárate, en adelante "LA UNIVERSIDAD", en virtud del Convenio Marco suscripto entre las mismas partes, convienen celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones.

PRIMERA: El presente tiene por objeto implementar un Programa de Investigación Universitaria, que se llevará a cabo en los sectores de tambo y de crianza artificial de terneros y recría de la Facultad de Ciencias Veterinarias, en adelante "LA FACULTAD", a cuyo efecto se llevarán a cabo acciones conjuntas de conformidad con las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD, a través de LA FACULTAD, se compromete –en la medida de sus posibilidades- a realizar estudios de parámetros productivos con fines de investigación de los productos que a tales efectos "LA EMPRESA" aporte.

"LA FACULTAD" llevará a cabo y procesará dichos estudios a través de la Secretaria de Gestión y Coordinación de Campo, dependiente de la misma.

TERCERA: Por su parte, LA EMPRESA se compromete a aportar cuatro productos para la realización de dichos estudios. Los mismos son: Sar-Cor Bio, Óvulos de propoleo, AquaSweet Bio y ApiSartBio. Asimismo, se compromete a cubrir y solventar todos los insumos y demás necesidades que pudieren surgir para la realización de los estudios que deban ser terciarizados o derivados a otras instituciones no dependientes de LA FACULTAD, previo aviso –en estos casos- de LA FACULTAD a LA EMPRESA.

CUARTA: Los estudios que se incluyen son:

- Del producto Sap-Cor Bio se realizarán estudios de laboratorio de conteo de células somáticas, grasa en leche, proteínas en leche y úrea en leche y estudios ecográficos.
- En cuanto a los óvulos de propóleos, se llevará a cabo la evaluación ginecológica de hembras post parto a través de tacto y ecografía rectal.

- Con el producto Aquasweet se efectuará una medición de consumo de agua en el sector de crianza artificial. Se evaluará la salud intestinal de los animales, a través del examen clínico y de laboratorio, con el fin de minimizar la aparición de enfermedades en este sector y así lograr un menor uso de medicamentos.
- ApiSartBio será utilizado en el sector de recría para evaluar la ganancia de peso de los animales.

Dichos estudios tendrán el objetivo de aumentar y mejorar la producción de litros de leche en el tambo y optimizar el consumo de agua y alimento en el sector de crianza artificial de terneros y recría, como así también la disminución del tiempo que transcurre entre un parto y un nuevo servicio del mismo animal.

QUINTA: Las partes se comprometen a dar cumplimiento a las cláusulas del presente de buena fe y en función de las disposiciones del CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN firmado entre las mismas, como asimismo a cumplir estrictamente los preceptos estatutarios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, en cuanto dispone que es objetivo de la misma propender al desarrollo de la educación, la extensión y la investigación universitarias.

SEXTA: A los efectos de facilitar la labor conjunta, las partes designan como responsables del seguimiento y ejecución del presente a las siguientes personas:

LA EMPRESA designa al Méd. Vet. Gerardo Gabriel Roulet, D.N.I. N° 17.245.061.

LA UNIVERSIDAD al M.V. Matías G. D'Angelo Rasera, D.N.I. N° 33.596.412, Secretario de Gestión y Coordinación de Campo y a la M.V. Aldana Luz Chevasco, D.N.I. N° 33.317.693, Subsecretaria de Gestión y Coordinación de Campo.

Los mencionados responsables por **LA UNIVERSIDAD** deberán presentarán a la Secretaría de Extensión y Vinculación Tecnológica de **LA FACULTAD** un informe anual de las actividades llevadas a cabo en marco del presente acuerdo.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

OCTAVA: Los resultados de las experiencias, trabajos, investigaciones o las comunicaciones, publicaciones o difusiones realizados en el marco del presente convenio, deberán mencionar expresamente al mismo y a las instituciones y profesionales intervinientes.

Los resultados inventivos que se obtengan con el aporte de ambas partes serán de titularidad conjunta de las mismas y los ingresos y/o regalías que se perciban

por la explotación, licencia o transferencia de esos resultados se distribuirán en partes iguales.

NOVENA: En toda publicación o documento producido en forma unilateral, relacionado con éste instrumento, las partes deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra y contar con su previa autorización otorgada por escrito.

Asimismo, en caso de copropiedad de los resultados, las partes deberán requerir previa autorización por escrito a la otra, para ceder, licenciar y/o explotar el uso de su parte, bajo cualquier modalidad.

Igualmente, ninguna de las partes podrá utilizar el logotipo de la otra, salvo previa autorización expresa al respecto otorgada por escrito y cumpliendo con las debidas especificaciones para su uso que la otra parte le indique.

DÉCIMA: Las cuestiones no contempladas en el presente, que surjan conforme del desarrollo y ejecución del mismo, serán convenidas oportunamente por ambas partes.

UNDÉCIMA: Cada una de las partes se compromete a no difundir la información confidencial o de carácter reservado perteneciente a la otra parte, a la que haya podido tener acceso, siempre que dicha información no se encuentre en el dominio público, o las partes acuerden expresamente lo contrario. Asimismo, adoptarán los recaudos necesarios para la protección de todos los datos personales de los tomen conocimiento como consecuencia de este acuerdo. Es disposición regirá, incluso, después de la finalización del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su firma. Una vez transcurrido ese período será automáticamente prorrogado por un período idéntico por única vez, a menos que cualquiera de las partes decida poner fin al vínculo conforme lo establecido en la cláusula siguiente. También podrá disolverse de común acuerdo por ambas partes sin derecho a indemnización alguna.

DECIMOTERCERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente convenio, sin necesidad de expresión de causa mediante notificación fehaciente de su voluntad en tal sentido, realizada con una anticipación no menor a TREINTA (30) días, sin lugar indemnización fundada en la conclusión anticipada del acuerdo sin perjuicio de lo que fuere adeudado por actividades debidamente ejecutadas.

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen a resolver de forma consensuada los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en la interpretación y/o

ejecución del presente acuerdo. No siendo ello posible, en caso de contienda judicial, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Rosario – Provincia de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder y constituyen como sus domicilios legales los consignados por cada uno de ellos en el encabezado del presente, siendo válidas todas las notificaciones allí cursadas. Las comunicaciones de tipo operativas podrán realizarse directamente entre **LA EMPRESA** y **LA FACULTAD**, siendo el domicilio de esta última el ubicado en Bv. Ovidio Lagos y Ruta 33, de Casilda, Santa Fe.

20 SET. 2022

En la ciudad de Casilda, a los días del mes de de 2022, en prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Med. Vet. Mariano GARATE
Decano
Fac. Cs. Veterinarias - UNR



Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

